

M.P.N.C.M.D. S/ VIOLENCIA FAMILIAR

PUMA: EG-00001-JP-2026

Villa Regina, 13 de enero de 2026.-

Conforme lo dispuesto en el art. 19 de la Ley K N° 5731 HABILÍTESE FERIA JUDICIAL. NOT

Por recibidas las presentes actuaciones remitidas por el Juzgado de Paz de General Enrique Godoy, el día 13/01/2026, las cuales se iniciaron a partir de la denuncia interpuesta por la Sra. P.N.M., ante la Subcomisaría N° 65 de dicha localidad.-

Ténganse presente y ratifíquense la medidas protectorias impuestas al Sr. M.D.L. y a favor de la Sra. P.N.L., las que fueran dispuestas por la Jueza de Paz en Feria de Gral. E. Godoy en su resolución del día 13/01/2026, por el término de 60 días, y que consisten en: 1) Prohibición de acercamiento al Sr. M.D.L. a una distancia no inferior a los 300 metros, respecto de la denunciante, Sra. P.N.M., y/o a su domicilio de M.2.d.G.E.G., y/o todo lugar público y/o expuesto al público en que la misma se encuentre, y/o laboral, de estudios, de recreación; 2) Prohibición al Sr. M.D.L. de producir incidentes y/o proferir agravios, realizar actos torpes y/o molestos y/o hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole a la denunciante y/o toda comunicación telefónica y/o virtual.-

Hágase saber a la Sra. P.N.M. que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal.-

Téngase presente la orden de la Jueza de Paz en feria de re establecer el régimen de comunicación materno-filial y la designación como intermediario al abuelo paterno de los niños. Al respecto hágase saber a las partes que a los fines de establecer acuerdos respecto de las obligaciones derivadas de la responsabilidad parental deberán ocurrir por las vías legales pertinentes. Asimismo no existiendo medidas cautelares que restrinjan el vínculo de los niños con cualquiera de sus progenitores, deberán asegurar el régimen comunicacional mediante terceras personas de confianza. **Notifíquese por Secretaria.**-

Ratifíquese por el término de 5 (cinco) días, el rondín policial ordenado por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy a la Subcomisaría N° 65 de dicha localidad. Asimismo **requiérase a la Subcomisaría N° 65**, a fin de que se tome razón de la ratificación de la orden de prohibición de acercamiento y realización de actos perturbadores,

provisoriamente impuesta al Sr. M.D.L., debiendo prestar colaboración con la Sra. P.N.M. en el control de cumplimiento a la misma. **Ofíciuese por secretaría.-**

Dese vista a la Defensoría de Menores en Feria.-

Dese vista al Equipo Técnico del Tribunal.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia y la denuncia radicada en fecha 13/01/2026.-

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase feria, días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Subcomisaría N° 65 de Gral. Godoy, que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciuese de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Fdo. Dra. CAROLINA BEATRIZ GAETE - JUEZA DE FAMILIA EN FERIA

nsm